



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá lunes 08 de junio de 2015

Nº 27797

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 83

(De viernes 29 de mayo de 2015)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

---

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 265

(De viernes 29 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN “VASCO NÚÑEZ DE BALBOA”, CREADA POR LA LEY NÚMERO 94 DE 1 DE JULIO DE 1941.

---

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 266

(De viernes 29 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN DE “MANUEL AMADOR GUERRERO”, CREADA POR LA LEY NO. 22 DE 29 DE OCTUBRE DE 1953.

---

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 267

(De viernes 29 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN “VASCO NÚÑEZ DE BALBOA”, CREADA POR LA LEY NÚMERO 94 DE 1 DE JULIO DE 1941.

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM- 0183-2015

(De lunes 1 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. AG-0619-2012 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE REGLAMENTA EL PROCESO PARA LA CREACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS; LA MODIFICACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS DECLARADAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DIGICH-CCH-001-2015

(De martes 2 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE ABRE PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LOCALES Y LOS USUARIOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CHIRIQUÍ (108).

---

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De martes 11 de noviembre de 2014)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL LA FRASE "POR NACIMIENTO, O POR NATURALIZACIÓN CON QUINCE AÑOS DE RESIDENCIA EN EL PAÍS DESPUÉS DE HABER OBTENIDO LA CARTA DE NATURALEZA", CONTENIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 18 DE 3 DE JUNIO DE 1997, ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, POR INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 19 Y 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución N° DG-0157-2015

(De miércoles 20 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PARA LA OFICINA REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EN LA PROVINCIA DE HERRERA.

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución N° DG-0166-2015

(De miércoles 27 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO EN LA SEDE PRINCIPAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal N° S/N

(De miércoles 29 de abril de 2015)

SOBRE EL ASIENTO 2891 DEL TOMO 2001 DEL DIARIO, CONTENTIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 134 DE 5 DE ENERO DE 2001, DE LA NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, MEDIANTE EL CUAL SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA DOUBLE FUN, S.A., INSCRITA A LA FICHA 393802, DOCUMENTO 190623, DE LA SECCIÓN DE PERSONAS MERCANTIL, DESDE EL 11 DE ENERO DE 2001.

---

**AVISOS / EDICTOS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.º 83**  
De 29 de Mayo de 2015

**Que designa al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.**

Designese a **JAIRZINIO CANALES**, actual Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio e Industrias como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, del 1 al 10 de junio de 2015, inclusive, mientras el titular, **MANUEL GRIMALDO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

**Artículo 2.**

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República





**DECRETO NÚMERO 265**  
 (de ..29.. de ..Mayo.... de 2015)

*por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden  
 "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA",  
 creada por la Ley Número 94 de 1 de julio de 1941.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Su Excelencia JONATHAN DON FARRAR ha llegado al término de su misión como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, posición que ha ocupado desde mayo del 2012 hasta el presente, y desde el cual ha dado muestras de su ecuanimidad y don de gentes;

**SEGUNDO:** Que la destacada labor diplomática ejercida por Su Excelencia JONATHAN DON FARRAR en nuestro país, ha consolidado los valiosos programas que se han venido desarrollando entre ambas naciones, dando como resultado, un mayor acercamiento en múltiples temas, así como en la consolidación de las estrechas relaciones de amistad y cooperación que tradicionalmente han existido;

**TERCERO:** Que, Su Excelencia JONATHAN DON FARRAR por su gran destreza y desenvoltura en el desempeño de tan honroso y delicado cargo, deja claras evidencias de sus excelentes cualidades diplomáticas que le granjearon un merecido reconocimiento del Gobierno panameño.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Conceder la Condecoración Nacional de la Orden "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA", en el Grado de "Gran Cruz", a Su Excelencia JONATHAN DON FARRAR, por sus relevantes méritos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).*

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
*Presidente de la República*

*ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARDO*  
*Vicepresidenta de la República y*  
*Ministra de Relaciones Exteriores*



**DECRETO NÚMERO 266**  
(de 29 de Mayo del 2015)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de  
“MANUEL AMADOR GUERRERO”,  
creada por la Ley No.22 de 29 de octubre de 1953.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Su Excelencia RICARDO ARIAS CALDERÓN Ex Vicepresidente de la República de Panamá, durante su gestión gubernamental con gran visión transformadora, con su postulado de servir, y de hacer de este un mejor país, supo guiarlo sin invectiva hacia la democratización e institucionalidad política;

**SEGUNDO:** Que Su Excelencia RICARDO ARIAS CALDERÓN líder natural, trascendió las fronteras. De conducta intachable simboliza lo que predica, un formulador de soluciones que ha estado vigente en la vida pública por más de cincuenta (50) años. Su pensamiento lo han caracterizado en el rol de político culto que le ha granjeado el hecho de ser un hombre comprometido en todo su actuar;

**TERCERO:** Que el Gobierno Nacional, en tan especial ocasión desea reconocer y resaltar la figura de tan ilustrísimo caballero, Don RICARDO ARIAS CALDERÓN como: el filósofo, humanista cristiano, catedrático, conferencista, investigador, escritor, quien a lo largo de su útil y bien lograda vida, se ha identificado como un verdadero patriota incuestionable de notorias cualidades cívicas y morales que lo han proyectado como singular ciudadano digno de ser imitado por las presentes y futuras generaciones de panameños.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Concédense la Condecoración Nacional de la Orden de “MANUEL AMADOR GUERRERO”, en el Grado de “Gran Cruz” a Su Excelencia RICARDO ARIAS CALDERÓN por sus relevantes y extraordinarios méritos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29... días del mes de Mayo... del año dos mil quince (2015).

2-3

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República

*Ambar*  
**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**  
Vicepresidenta de la República y  
Ministra de Relaciones Exteriores



**DECRETO NÚMERO 167**  
 (de 29 de Mayo de 2015)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden  
**"VASCO NÚÑEZ DE BALBOA"**,  
 creada por la Ley Número 94 de 1 de julio de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Su Excelencia ALEXANDER GALILEE ha llegado al término de su misión como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel ante el Gobierno de la República de Panamá, habiendo demostrado sus grandes cualidades como diplomático;

**SEGUNDO:** Que Su Excelencia ALEXANDER GALILEE, es políglota, además de poseedor de una amplia experiencia profesional ocupando importantes y relevantes posiciones en las misiones de Israel en: Angola, Camerún, Eritrea, Senegal, Mauritania, Costa de Marfil, Unión Europea, Portugal entre otros en los que, con su excelente desempeño, ha fortalecido las relaciones en los países donde se ha hecho presente con su labor;

**TERCERO:** Que el Embajador ALEXANDER GALILEE, durante el periodo de su misión en nuestro país, contribuyó a la consolidación de las estrechas relaciones de amistad y cooperación que tradicionalmente han existido al más alto nivel entre Panamá y el Estado de Israel.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Conceder la Condecoración Nacional de la Orden "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA", en el Grado de "Gran Cruz", a Su Excelencia ALEXANDER GALILEE, por sus relevantes méritos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
 Presidente de la República

**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**  
 Vicepresidenta de la República y  
 Ministra de Relaciones Exteriores

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DM- 0183 -2015**  
De 1 de Junio de 2015.

Por la cual se modifica la Resolución No. AG-0619-2012 de 8 de noviembre de 2012, que reglamenta el proceso para la creación de áreas protegidas; la modificación de áreas protegidas declaradas; y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente le atribuye a esta entidad la facultad de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenio internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución No. AG-0619-2012 de 8 de septiembre de 2012, por la cual se reglamenta el proceso para la creación y modificación de áreas protegidas, surte efectos jurídicos en función de la admisión de amparo de garantías contra la Resolución No. AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013; sin embargo, aquella resolución no prevé la creación de áreas protegidas marinas, procedimiento a que debe dar trámite el Ministerio en función de solicitudes presentadas y compromisos emanadas de obligaciones internacionales, por lo que se hace necesario modificar esta norma.

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, ratificada por la República de Panamá y aprobada mediante la Ley 38 de 4 de junio de 1995, dispone en el artículo 56, que en la zona económica exclusiva el Estado ribereño tiene derechos de soberanía, entre otros, para los fines de conservación y administración de los recursos naturales.

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)  
Firmar Copia De Su Original  
*Ayşe Padoa-Schioppa*  
Secretaria General Fecha: 2-6-15

76

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar la Resolución No. AG-0619-2012 de 8 de noviembre de 2012.

**Artículo 2.** El artículo 2 de la Resolución AG-0619-2012 queda así:

**Artículo 2.** El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su calidad de reguladora y administradora del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), elaborará los términos de referencia del estudio técnico justificativo, para la declaración de las áreas protegidas, en conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 3.** El artículo 3 de la Resolución AG-0619-2012 queda así:

**Artículo 3.** Para declarar un área protegida terrestre o marina se debe realizar un estudio técnico justificativo, cuyo contenido mínimo debe contemplar la siguiente información:

**a. Información General.**

- Antecedentes del área protegida propuesta.
- Objetivos para la creación del área protegida propuesta.
- Nombre del área protegida propuesta.
- Localización (provincia, distrito y corregimiento) y/o la zona marítima (mar territorial, zona contigua o zona económica exclusiva) correspondiente.
- Mapa del polígono del área protegida propuesta con la información cartográfica que incluya entre otras, las vías de acceso e infraestructuras importantes (carreteras, caminos, aeropuertos, muelles, coordenadas náuticas, batimetría, tipos de fondos marinos, según sea el caso), de acuerdo a los requerimientos que la Dirección de Sistemas de Información Ambiental establezca para dicho fin.
- Superficie del área propuesta y longitud de su perímetro, con la descripción georreferenciada de los límites propuestos, de acuerdo a lo que establezca la Dirección de Sistemas de Información Ambiental para dicho fin.
- Proponente de la creación del área protegida y participantes en el estudio técnico justificativo.

**b. Área de estudio.**

**b.1. Características Físicas.**

- Geología.
- Clima.
- Topografía y/o batimetría.
- Edafología.
- Régimen hidrológico.
- Cuenca(s) hidrográfica(s) en la(s) que se encuentra el área protegida terrestre propuesta.
- Tipo(s) de fondo marino, corrientes marinas y otras características oceanográficas en caso de áreas protegidas marinas.

**b.2. Características Biológicas.**

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. 0183-2015  
FECHA: 1 Junio 2015  
Página 2 de 5

Autoridad Nacional de Ambiente (ANNA)  
Fiel Copia De Su Original  
  
Secretary General Fecha: 20/06/2015

WQ

- Flora terrestre y/o acuática en el área propuesta, identificando aquellas especies protegidas nacional e internacionalmente.
- Fauna terrestre y/o acuática en el área propuesta, identificando aquellas especies protegidas nacional e internacionalmente, así como las especies de importancia cinegética.
- Ecosistemas existentes en el área protegida propuesta, identificando aquellos considerados frágiles o críticos.
- Descripción de ecosistemas, su estado de conservación y de las especies de vida silvestre en cada ecosistema.
- Ecorregión a la que pertenece el área de estudio.
- Identificación de objetos de conservación.
- Identificación de formas de conectividad (relación con otras áreas protegidas, corredores biológicos, zonas de amortiguamiento, servidumbres ecológicas y otras).
- Descripción de paisajes y bellezas escénicas en el área propuesta.

**b.3. Características Socio-Culturales.**

- Descripción de los grupos sociales vinculados al área protegida propuesta, distribución espacial de acuerdo al último registro censal.
- Actividades económicas actuales que se desarrollan dentro y en la zona de amortiguamiento del área protegida propuesta.
- Situación actual general de la tenencia de la tierra (terrenos del estado, municipales, comarcales tierras colectivas, privados, asentamientos campesinos).
- Atractivos culturales c/o históricos presentes en el área propuesta

**c. Propuesta de Manejo y Gobernanza.**

- Categoría de Manejo propuesta, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente.
- Tipo de gobernanza propuesto.
- Mecanismo de financiamiento propuesto.
- Mecanismos de participación social.

**Artículo 4.** El artículo 4 de la Resolución AG-0619-2012 queda así:

**Artículo 4.** La propuesta de creación de un área protegida terrestre o marina podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica, incluyendo la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o cualquier Dirección Regional del Ministerio de Ambiente; y deberá ser dirigida al Ministro de Ambiente. Para ello, el proponente deberá presentar el estudio técnico justificativo de conformidad con el artículo 2 y demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 4-A la Resolución AG-0619-2012, así:

**Artículo 4-A:** El Ministro enviará la propuesta a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, quien a su vez, la remitirá a la(s) Dirección(es) Regional(es) en la que se ubique el área protegida propuesta para su revisión y evaluación. En caso de que el área protegida propuesta se ubique en dos o más provincias o comarcas, se enviará a todas las Direcciones Regionales que correspondan.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. 1183-2015  
FECHA: 1 Junio 2015  
Página 3 de 5

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)  
Foto Copia De Su Original

Ayelén Palacio De Guzman  
Secretaria General Fecha: 2-6-15

WV

Las propuestas de creación de áreas protegidas marinas que se encuentren fuera de las aguas interiores, serán tramitadas y evaluadas directamente por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

**Artículo 6.** El artículo 5 de la Resolución AG-0619-2012 queda así:

**Artículo 5.** La(s) Dirección(es) Regional(es) del Ministerio de Ambiente correspondiente (s), pondrán a disposición del público, el estudio técnico justificativo del área protegida propuesta, por un plazo de cinco días hábiles, publicándolo en la página web del Ministerio y por edicto. En caso de que el área protegida se ubique en dos o más provincias o comarcas, este edicto se deberá publicar en las Direcciones Regionales que correspondan.

**Artículo 7.** El artículo 7 de la Resolución AG 0619-2012 queda así:

**Artículo 7.** La (s) Dirección (es) Regional (es) del Ministerio de Ambiente, contará con un plazo de veinte días hábiles para evaluar y recomendar la aprobación o rechazo de la creación del área protegida propuesta. La (s) Dirección (es) Regional (es) podrá solicitar la corrección de todos los requisitos formales a los proponentes, por el término de diez días hábiles; vencido el término, procederá a elaborar el informe técnico correspondiente y se continuará con el trámite. Si la propuesta de área protegida incluye dos o más Direcciones Regionales, éstas deberán elaborar en conjunto un solo informe, el cual se remitirá a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. En el caso de propuestas de áreas protegidas marinas, el informe deberá ser elaborado por el Departamento de Manejo de Áreas Protegidas.

**Artículo 8.** El artículo 8 de la Resolución AG-0619-2012 queda así:

**Artículo 8.** El Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establecerá un Comité Técnico Revisor, para cada propuesta de creación de área protegida que reciba. Este comité estará conformado por un mínimo de tres funcionarios incluyendo uno del Departamento de Manejo de Áreas Protegidas, uno del Departamento de Biodiversidad y Vida Silvestre, uno de la Dirección de Sistemas de Información Ambiental.

En caso de ser necesario, podrán formar parte otras Direcciones que tengan competencias a considerar y se podrá solicitar también la participación de expertos según las especialidades requeridas. Aquel funcionario que participó en la elaboración del informe técnico de evaluación de la propuesta, no podrá ser parte del Comité Técnico Revisor.

**Artículo 9.** El artículo 10 de la Resolución AG-0619-2012 queda así:

**Artículo 10.** El Comité Técnico Revisor contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de conformación establecida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para emitir concepto favorable o desfavorable sobre la propuesta presentada para declarar un área protegida.

**Artículo 10.** Se deroga el artículo 12 de la Resolución AG-0619-2012.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. 0153-2015  
FECHA: 1 junio 2015  
Página 4 de 5

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)  
Fot. Copia De Su Original  
  
Secretary General Fecha: 2-6-15

**Artículo 11.** Se adicional el artículo 20-A a la Resolución AG-0619-2012, así:

**Artículo 20-A.** La Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental, podrá realizar el levantamiento del polígono para la creación de los límites de un área protegida, o su modificación en los casos establecidos en el artículo 14 de la presente resolución, a solicitud de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**Artículo 12.** Mantener el resto de la Resolución No. AG-0619-2012 de 8 de noviembre de 2012 en todas sus partes.

**Artículo 13.** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Resolución No. AG-0619-2012 de 8 de septiembre de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MIREYAS TENDARA  
Ministra de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. 0183 - 2015  
FECHA: 1 junio 2015  
Página 5 de 5

Autoridad Nacional de Ambiente (ANA)  
Pliega Copia De Su Original  
  
Ana Lucia Diaz Guzman  
Secretaria General Fecha: 2-6-15

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS**  
**RESOLUCIÓN-DIGICH-CCH-001-2015**

Por la cual se abre proceso público de selección de los Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales locales y los Usuarios para integrar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí (108).

El suscrito Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá" en el artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

9. Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales, relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

10. Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las cuencas hidrográficas.

...

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, que reglamenta la Ley 44 de 2002, señala que el Ministerio de Ambiente convocará a través de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, a un proceso público de selección de los representantes de los Organizaciones no gubernamentales o sociedad civil.

Que, conforme a las disposiciones legales es menester iniciar las gestiones tendientes a constituir el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí, identificado como la Cuenca No. 108, la cual está localizada en la provincia de Chiriquí; abarca los distritos de Boquete, David, Dolega y Gualaca; y cuenta con un área total de mil novecientos cinco kilómetros cuadrados (1,905.0 km<sup>2</sup>).

**RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR** la apertura de la convocatoria del proceso público de selección del Representante de los Organizaciones no Gubernamentales Locales y de los Representantes de los

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)  
Fis/Copia De Su Original

Soy Titular General Fecha: 3/6/15

X

Usuarios de los Recursos Hídricos, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí (108).

**Artículo 2. ANUNCIAR** que el martes 9 de junio de 2015, en el Auditorio del Palacio Municipal de Dolega, ubicado en el distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, a las 10:00 a.m. se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terma que se entregará al Gobernador de la provincia de Chiriquí, para la selección del miembro principal y suplente de los Organizaciones no Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí (108).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por este mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terma los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

**Artículo 3. ESTABLECER** que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí como Representante de las Organizaciones no Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica.
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

**Artículo 4. ANUNCIAR** que el martes 23 de junio de 2015, en el Auditorio del Palacio Municipal de Dolega, ubicado en el distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, a las 10:00 a.m. se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de dos (2) Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, en calidad de principales, ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí (108).

En el caso de personas jurídicas, quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por este mediante nota, presentando original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada usuario emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados los que obtengan el mayor número de votos.

**Artículo 5. ESTABLECER** que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí como Representante de los Usuarios de los Recursos Hídricos deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria del usuario, incluyendo sustentación de su actividad como una de las más representativas de la cuenca.
- c. Si el postulante es persona natural, deberá presentar copia de su cédula de identidad personal.
- d. Si el postulante es una persona jurídica, deberá presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica; así como copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.
- e. Copia del contrato de concesión de agua suscrito con el Ministerio de Ambiente (antes Autoridad Nacional del Ambiente).

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)  
Folio Copia De Su Original  
  
Sociedad General Fecha: 36-15

f. Aportar Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

**Artículo 6. ORDENAR** a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto y solicitar a la Alcaldía de los Municipios de Boquete, David, Dolega y Gualaca, de la provincia de Chiriquí, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

**Artículo 7.** La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de  
junio de dos mil quince (2015)

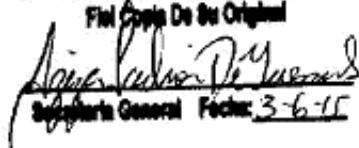
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

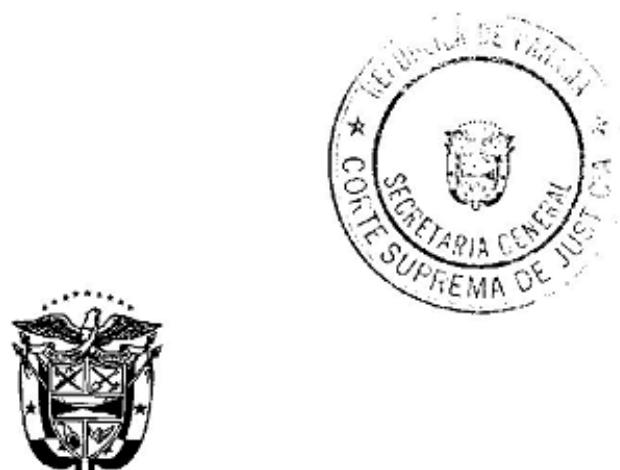


NOEL A. TREJOS

Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas



Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)  
Firm Copy De Su Original  
  
Subdirector General Fecha: 3-6-15



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.**

Panamá, once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014)

**VISTOS:**

Pendiente de decisión se encuentra la Demanda de Inconstitucionalidad promovida por el Licdo. Martín Jesús Molina Rivera, contra frases contenidas en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, que se refiere a los requisitos para ejercer el cargo de Director General de la Policía Nacional.

**NORMAS JURÍDICAS IMPUGNADAS.**

Como ya se indicó, las frases acusadas de inconstitucionales están contenidas en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, y cuyo texto resaltado se transcribe a continuación:

"Artículo 42. Para ejercer el cargo de Director General de la Policía Nacional, se requiere:



1. Ser de nacionalidad panameña por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido la carta de naturaleza.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
4. Haber observado buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso.
5. No pertenecer a organización o partido político alguno."

#### **LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.**

La iniciativa plantea la infracción del artículo 300 de la Constitución Nacional, cuyo texto literal indica:

**"ARTÍCULO 300.** Los servidores públicos serán de nacionalidad panameña sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política. Su nombramiento y remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución. Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos; y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio"

Con respecto a esta norma, el accionante señala que las frases identificadas en la norma penal legal impugnada, violan en forma directa por comisión el artículo 300 de la Constitución Nacional, ya que dispone una situación jurídica contraria a la establecida en esta norma, al exigir una calidad especial respecto a la nacionalidad de los panameños que aspiren a ocupar el cargo de Director de la Policía Nacional.

Añade que de acuerdo con el texto constitucional supra citado, la única condición necesaria para ser funcionario público es la nacionalidad panameña, y que basta ser panameño por nacimiento, naturalización o adopción para gozar de la condición de nacional que exige la norma constitucional para ocupar cargos públicos.



Finaliza indicando que la frase tachada de inconstitucional resulta contraria a la letra y espíritu de los artículos 300, 8, 9, 10 y 11 de la Carta Magna, considerando que la propia Constitución contiene una prohibición expresa a la discriminación entre panameños.

#### **OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Luego de la admisión de la presente iniciativa de inconstitucionalidad, se corrió traslado a la Procuraduría General de la Nación, que a través de vista N° 19 de 11 de agosto de 2008, manifestó compartir el planteamiento del accionante, indicando en lo medular de su escrito, lo siguiente:

La frase que se analiza a través de esta acción de inconstitucionalidad contraviene el texto constitucional porque añade exigencias que no contempla nuestro Estatuto Fundamental, porque basta ser de nacionalidad panameña para ejercer un cargo público, a no ser las propias excepciones que establezca la Carta Magna, que no es el caso en estudio.

Para reforzar su opinión, la Procuraduría se refirió a fallos de esta Corporación, en los que se han planteado que las normas legales que establezcan, como requisitos para ocupar un cargo público, que la nacionalidad haya sido adquirida de determinada forma, rebasan el artículo 300 de la Carta Magna, que no hace distinción alguna en cuanto a la forma en que debe adquirirse la nacionalidad panameña para ser servidor público.

Finalizó indicando que la frase impugnada contenida en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 18 de 1997, contraviene el artículo constitucional supra citado, al exigir que los aspirantes a ocupar dicho cargo ostenten nacionalidad panameña adquirida por nacimiento o por naturalización con una residencia mínima de 15 años.

De acuerdo con el trámite procesal aplicable, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2564 del Código Judicial, la iniciativa de inconstitucionalidad se abrió a alegatos por un término



de diez días hábiles, para que todas las personas interesadas en el caso presentaran argumentos por escrito, sin que nadie compareciera para tales efectos.

### DECISIÓN DEL PLENO

Encontrándose, por tanto, el proceso constitucional en etapa de su decisión en cuanto al fondo, a ello se aboca el Pleno, previas las consideraciones que se dejan expuestas.

Como ya se indicó, la disposición constitucional que se dice violentada por las **frases contenidas en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997**, Orgánica de la Policía Nacional, que se refiere a los requisitos para ejercer el cargo de Director General de la Policía Nacional, es el artículo 300 de nuestra Carta Constitucional, cuyo texto indica:

"Los servidores públicos serán de nacionalidad panameña sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política. Su nombramiento y remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución. Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos; y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio."

Por su parte, de acuerdo a las disposiciones legales tachadas de constitucionales, para ejercer el cargo de Director de la Policía Nacional, se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña **por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido la carta de naturaleza.**
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
4. Haber observado buena conducta y no haber sido condena por delito doloso.



5. No pertenecer a organización o partido político alguno."

A juicio del Pleno, para poder determinar si en efecto las frases contenidas en el numeral 1 de la norma legal citada, referentes a la calificación de la nacionalidad, efectivamente transgreden lo dispuesto en el artículo 300 del Texto Fundamental, se hace necesario analizar cuidadosamente lo que la propia Constitución define como nacionalidad panameña, particularmente luego de los cambios introducidos en la reforma de 2004.

En ese sentido, el artículo 8 establece que la nacionalidad panameña se adquiere por nacimiento, por naturalización o bien por disposición constitucional.

Respecto a la primera fórmula, en el artículo 9 se define cuando se es panameño (o panameña) por nacimiento, mientras que en el artículo 10 se identifica a los sujetos que pueden adquirir esta nacionalidad (panameña) por la vía de la naturalización.

Por último, en el artículo 11 de la Constitución se incluye otro grupo de personas a quienes también se les reconoce la condición de panameños, siendo los nacidos en el extranjero y adoptados antes de cumplir siete años por nacionales panameños.

La lectura concordada de las normas anteriores con el artículo 300 de la Carta Magna, permite concluir que cuando esta norma establece que los servidores públicos serán de nacionalidad panameña, sin distinción de raza, sexo, religión o creencia y militancia política, debe entenderse que estos nacionales panameños pueden ser cualesquiera de aquellos a los que se refiere el artículo 8 de la Constitución (por nacimiento, naturalización y disposición legal); principalmente tomando en consideración que la propia Constitución contiene una prohibición expresa a la discriminación entre panameños.

En consecuencia, no resulta difícil colegir que las frases contenidas en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de



la Policía Nacional, que se refieren a los requisitos para ejercer el cargo de Director General de la Policía Nacional, que han sido demandadas de inconstitucionales, desde el punto de vista de este Tribunal Constitucional, son contrarias a la letra y espíritu de la Constitución Política. Ello es así por cuanto que restringen el acceso al cargo de Director General de la Policía Nacional, únicamente a los panameños por nacimiento o por naturalización con residencia en el país de 15 años, luego de obtenida la carta de naturaleza, y excluye a todos los demás panameños que no ostentan estas condiciones.

De esta forma, los panameños por disposición constitucional (artículo 11 de la Carta Política), y los panameños por naturalización que tengan menos de 15 años de residencia luego de obtenida la carta de naturaleza, no pueden aspirar a ocupar el cargo de Director de la Policía Nacional, exclusión que resulta contraria a la disposición constitucional del artículo 300.

Con relación a este tema, vale indicar que la Corte ha proferido varios fallos declarando la inconstitucionalidad de normas legales que, en iguales términos a la disposición legal ahora impugnada, restringían la posibilidad de que ciudadanos panameños desempeñaran cargos públicos, por motivo del origen de su nacionalidad (Cfr. fallos del Pleno de la Corte de 30 de octubre de 1992, 7 de diciembre de 1994 y 28 de marzo de 2005).

También viene al caso señalar que en fallo de 10 de mayo de 2002, la Corte declaró inconstitucionales ciertas frases contenidas en el Artículo 169 del Código Judicial, muy similares a las ahora examinadas, toda vez que el artículo 300 de la Constitución actual, solo establece que los servidores públicos serán de nacionalidad panameña, sin distinción alguna en cuanto a la forma en que ésta se adquiere, salvo casos de excepción expresamente contemplados en la misma Carta Magna, entre las que vale citar el caso del Presidente de la República, los Magistrados de la Corte, los Ministros de Estado y otros altos dignatarios de la administración pública.

Por otro lado, considerando la obligación que tiene la Corte, en base al principio de universalidad, de examinar la conformidad de la norma legal impugnada no sólo con las disposiciones constitucionales expresamente



invocadas por la accionante, sino también con el resto de las normas constitucionales que pudieran resultar pertinentes, advierte el Pleno que la aplicación de las frases contenida en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, pudieran plantear para el resto de los ciudadanos panameños, efectos contrarios al estándar recogido en el artículo 19 de la Carta Magna.

En esta línea de pensamiento, cabe plantear que "...el tratamiento no discriminatorio implica un tratamiento igualitario de las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en una misma situación, objetivamente considerado y, por ello, cae fuera de su marco desigualdades naturales o que responden a situaciones diferenciadas; pero, en adición, que el trato discriminatorio ha de estar referido a situaciones individuales o individualizadas" (Resolución de 16 de julio de 1999, M. P. Rogelio A. Fábrega Zarak).

Como corolario, debe arribarse a la determinación de que las exigencias contenidas en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, que se refiere a los requisitos para ejercer el cargo de Director General de la Policía Nacional, restringen el acceso al Servicio Público del Estado, a un grupo de panameños en desmedro de otros, rebasando el texto Constitucional, por lo que debe declararse así.

#### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA, PLENO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "...por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido la carta de naturaleza", contenida en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, por infringir los artículos 19 y 300 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Publique se,

  
HARRY A. DÍAZ  
Magistrado

  
EFREN C. TELLO C.  
Magistrado

  
LUIS M. CARRASCO  
Magistrado

  
HARLEY MITCHELL D.  
Magistrado

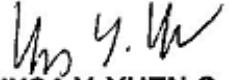
  
ALEJANDRO MONCADA LUNA  
Magistrado

  
GISÉLA AGURTO  
Magistrado

  
GABRIEL E. FERNÁNDEZ  
Magistrado

  
VÍCTOR L. BENAVIDES  
Magistrado

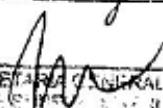
  
SECUNDINO MENDIETA  
Magistrado

  
YANIXSA Y. YUEN C.  
Secretaria General



LO ANTERIOR ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de mayo de 2015

  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**INFORME SECRETARIAL**

Hago constar, en mi condición de Secretaria General, que en la sesión plenaria del día 30 de octubre de 2014, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acordó que los expedientes que se tramanan en esta Corporación de Justicia en los que está pendiente la firma del Magistrado Alejandro Moncada Luna, quien se encuentra separado del cargo en base a lo dispuesto el día 20 de octubre de 2014, por la Sub-Comisión de Garantías de la Comisión de Credeenciales, Reglamento de Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, dentro del proceso penal que se sigue en su contra, dichos expedientes se sustanciarán con las ocho (8) firmas restantes, por razones de fuerza mayor.

Panamá, 6 de noviembre de 2014.

LICDA. YANESSA YUEN C.  
Secretaria General.



LO ANTERIOR ES FALSOPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 12 de mayo de 2015

SECRETARIA GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-0157-2015  
(De 20 de mayo de 2015)**

**"Por la cual se habilita un horario especial de trabajo para la Oficina Regional del Registro Público de Panamá en la provincia de Herrera"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que a solicitud del Banco Nacional de Panamá, quien requiere se trabajen documentos ingresados en la Sede Regional de Herrera y para adelantar otros trámites pendientes, se hace necesario habilitar un horario extraordinario de trabajo, a fin de dar respuesta oportuna a estos trámites requeridos.

Por lo que, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Extender el horario de trabajo los días miércoles 20 y jueves 21 de mayo de 2015 de 4:01pm a 6:00pm en la Oficina Regional del Registro Público de la provincia de Herrera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La jornada extraordinaria de trabajo habilitada mediante la presente resolución se realizará sin atención al público.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

FERNANDO A. ALFARO A.  
Director General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-0166-2015  
(De 27 de mayo de 2015)**

**"Por la cual se habilita un horario extraordinario de trabajo en la Sede Principal  
del Registro Público de Panamá"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que debido al ingreso de una considerable cantidad de solicitudes de documentos y certificados de oficios en la Sede Central del Registro Público de Panamá, se hace necesario habilitar un horario extraordinario de trabajo.

Que dicha habilitación extraordinaria será para trabajo interno del personal; por tanto, no se estará atendiendo al público durante el mismo.

Por lo que, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Habilitar como horario extraordinario de trabajo sin atención al público, el sábado 30 de mayo de 2015 de 8:00am a 4:00pm en la Sede Central del Registro Público de Panamá, a fin de procesar documentos y solicitudes de certificados oficiales que se encuentren ingresados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FERNANDO A. ALFARO A.  
Director General



### **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA:** Panamá, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015).

Se ha presentado solicitud por parte de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles (sede central), por la cual nos solicita se practique una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 2891 del Tomo 2001 del Diario, que afecta a la sociedad **DOUBLE FUN, S.A.**, inscrita en la Ficha 393802, Documento 190623, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió el Asiento 2891 del Tomo 2001 del Diario, Ficha 393802, Documento 190623, mediante el cual se constituye la sociedad anónima denominada **DOUBLE FUN, S.A.**.

Que por error, se inscribió el Asiento 2891 del Tomo 2001 del Diario, contentivo de la Escritura Pública No. 134 de 5 de enero de 2001, de la Notaría Octava del Circuito de la Provincia de Panamá, mediante el cual se protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada **DOUBLE FUN, S.A.**, inscrita a la Ficha 393802, Documento 190623, de la Sección de Personas Mercantil, **desde el 11 de enero 2001**, cuyo nombre le pertenece a una sociedad preexistente; denominada **DOUBLE FUN, S.A.**, inscrita a la Ficha 318915, de la Sección de Personas Mercantil, **desde el 30 de junio de 1996**.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho de que procede la **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**, toda vez que entre los requisitos exigidos por la Ley N° 32 de 26 de febrero de 1927, que regula la constitución de las sociedades anónimas en Panamá, dispone que el nombre no será igual o parecido al de otra Persona Jurídica preexistente para evitar conflictos de derechos y obligaciones, como lo manifiesta el Numeral 2º del Artículo 2º, que a la letra dice:

**"ARTICULO 2º. Las personas que deseen constituir una sociedad anónima suscribirán un pacto social, que deberá contener:**

**1º...**

**2º El nombre de la sociedad, que no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente de tal manera que se preste a confusión".**

#### **POR TAL MOTIVO:**

Este Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre el Asiento 2891 del Tomo 2001 del Diario, contentivo de la Escritura Pública No. 134 de 5 de enero de 2001, de la Notaría Octava del Circuito de la Provincia de Panamá, mediante el cual se protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada **DOUBLE FUN, S.A.**, inscrita a la Ficha 393802, Documento 190623, de la Sección de Personas Mercantil, **desde el 11 de enero de 2001**.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 1790 del Código Civil.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**FERNANDO A. ALFARO  
DIRECTOR GENERAL**

*[Signature]*  
Secretaría de Asesoría Legal  
Exp. 1761-2012/lb



ESTE DOCUMENTO ES UNA  
COPIA DEL ORIGINAL  
*[Signature]*

**AVISOS**

**CONTRATO DE COMPRA VENTA.** Entre los suscritos **MARIBEL HERNÁNDEZ Y ALICIA CHU** convenimos en celebrar el presente contrato: para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MARIBEL HERNÁNDEZ**, mujer panameña con Cip 8-265-781, comerciante, vendo el derecho a llave del establecimiento comercial **SÚPER ERIKA** ubicado en el corregimiento de barrio balboa, calle 2 bocas y calle d, distrito de la chorrera, correspondiente al aviso de operaciones No.8-265-781-2008-146367 fecha de inicio octubre 2008, a la Sra. **ALICIA CHU** 8-864-1415.dado en la ciudad de la Chorrera, a los 5 días de marzo de 2015,.Maribel Hernández 8-265-781. Alicia Chu 8-864-1415. L. 201-426656 Tercera publicación

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a, **ERICK ARTURO LIANG WU**, varón, mayor de edad, portador de la, cédula de identidad personal No. 8-924-201, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER HERMANOS LIAO**, ubicado en: Nueva Concepción, Calle principal, casa No. 701-C, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, el 25 de febrero de 2015. Atentamente, **LUCY CHONG FUNG** Cédula No. 8-814-1513. L. 201-427201. Segunda publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que mediante escritura pública No. 2766 del 30 de abril de 2015, otorgada por la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 26 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COUNTRY CLUB 23 S.A.**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha: 805456, Documento: 2404805. L. 201-427263. Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Mediante la escritura pública No. 4,628 del 13 de mayo de 2015, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 779233, Asiento 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día lunes 1 de junio de 2015, ha sido disuelta la sociedad: **IVANHOE MANAGEMENT, INC.** L. 201-427306. Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 10,065 de 11 de mayo de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 2015, al Folio No. 568147, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SURIVAL INC.** . L. 201-427192. Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 10,178 de 12 de mayo de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 2015, al Folio No. 817729, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ASPIGAM ADVISORS INC.** . L. 201-427193. Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 11,320 de 25 de mayo de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de mayo de 2015, al Folio No. 811253, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CLABO INVESTMENTS LIMITED INC.** . L. 201-427194. Única publicación.

**EDICTOS**



**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 128-15**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que ANA ALICIA MORÁN FLORES Y OTROS vecino (a) de LAS CUESTAS Corregimiento TOABRÉ del Distrito de PENONOMÉ portador (a) de la cedula N°: 2-88-309 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1424-07 según plano aprobado N°. 206-09-13822, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía con una superficie total de 8 HAS + 6998.78 M2 Ubicada en la localidad de LAS CUESTAS DE MARICA, Corregimiento de TOABRÉ, Distrito de PENONOMÉ Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** VIA PRINCIPAL RODADURA DE TIERRA A TOABRE A PENONOMÉ DE 15.00 M2 – QUEBRADA EL CHORRO

**SUR:** SERVIDUMBRE DE TIERRA A OTROS LOTES DE 15.00 M2 – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARLOS DOMINGUEZ

**ESTE:** QUEBRADA EL CHORRO

**OESTE:** VIA PRINCIPAL RODADURA DE TIERRA A TOABRE A PENONOMÉ DE 15.00 M2

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de TOABRE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 01 DE JUNIO DE 2015.**

LICDA. IRMA CAZA  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA  
ENCARGADA



LICDA. VASELIZ CORREA  
SECRETARIA AD-HOC

**GACETA OFICIAL**

Liquidación 201-427129

EDICTO No. 165

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
 QUE EL SEÑOR (A) VICENTA HERRERA MUÑOZ, panameña, mayor de edad,  
con residencia en La Pesa, casa 10, Calle Sonia, teléfono 6686-7393,  
con cedula de identidad personal No.9-97-153.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE "F", de la Barriada LOMA BRIGIDA  
 Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA  
 distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuya linderos y medidas  
 son los siguiente:

NORTE:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
SUR :	<u>CALLE 8VA</u>		<u>CON. 20.00 MTS</u>
ESTE :	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>
OESTE:	<u>CALLE "F"</u>		<u>CON. 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. II-A. del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ  
 (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
 Entrégueselos senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

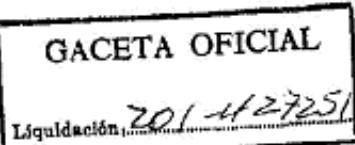
La Chorrera, 14 de mayo de dos mil quince

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
 La Chorrera, catorce (14) de  
 mayo de dos mil quince

*IRISCELYS DIAZ G.*  
SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 117

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
 QUE EL SEÑOR (A) DENIA AURORA ORTEGA RAMOS, mujer, panameña,  
mayor de edad, Soltera, con domicilio en la Provincia de  
Panama, La Chorrera, El Progreso No.1, casa No.58, con cedula  
de identidad personal No.8-107-804....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE 26 B de la Barriada BARRIO BALBOA  
 Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY CASA  
 distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas  
 son los siguiente:

NORTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>
	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 34.23 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>
SUR :	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 33.95 MTS</u>
ESTE :	<u>CALLE 26 B</u> <u>CON. 19.97 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>
OESTE :	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.29 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS  
CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS (679.24 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. II-A, del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ  
 (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
 Entregueselas senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial

La Chorrera, 13 de mayo de dos mil quince

ALCALDE :

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
 La Chorrera, trece (13) de  
 mayo de dos mil quince

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL

Liquidacion 201-427072

## EDICTO No. 296

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:  
QUE EL SEÑOR (A) ANTOLIN ARENAS SALAMIN, varon panameno, mayor de edad, con residencia en la Barriada El Progreso, Puerto Caimito, casa No.3249, con cedula de identidad personal No.6-53-2396....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 9NA, de la Barriada PARCELACION RAMIRO Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>FINCA 9535 POLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 45.00 MTS</u>
SUR:	<u>CALLE 9NA</u>	<u>CON. 45.00 MTS</u>
ESTE:	<u>FINCA 9535 POLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>
OESTE:	<u>CALLE LAS COLINAS DEL COCO</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>
AREA TOTAL DE TERRENO		<u>MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,350.00 MTS.2)</u>

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

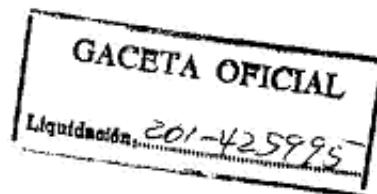
La Chorrera, 28 de abril de dos mil quince

ALCALDE (Edo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, veintiocho (28 )  
de enero de dos mil quince

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ....., Pesé, 24 de abril del 2015.

**EDICTO N° 11**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que la señora ARGELIA MARIBEL PIMENTEL mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula 6-56-517, con domicilio en Los Hatillos, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en el corregimiento de El Barrero de Pesé, Finca 12475, Rollo 2, DOC 8 y el que tiene una capacidad superficiaria de setecientos veinticuatro metros con cincuenta y tres decímetros ( $724.53 \text{ mts}^2$ ) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Resto Libre de la Finca N° 12475, rollo N° 2, Doc. 8, Propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Edison Sandoval.

**SUR:** Calle Sin Nombre.

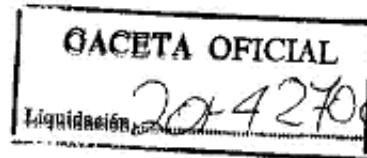
**ESTE:** Resto Libre de la Finca N° 12475, rollo N°2, Doc. 8, Propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Maximino Aguirre.

**OESTE:** Resto Libre de la Finca N° 12475, rollo N° 2, Doc. 8, Propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por María José Flores Ávila.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

Domingo Villarreal  
I.I.A. DOMINGO VILLARREAL B.  
DISTRITO DE PESÉ

Dulka Hernández de Nieto  
DULKA HERNÁNDEZ DE NIETO  
SECRETARIA





**GANATI**

REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
ANATT, CHIRIQUI

**EDICTO N°.131-2014**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

**Que el (los) Señor (a) MARTA MARIZEL ARAUZ DE RIVERA** Vecino (a) de LAS NUBES Corregimiento de CERRO PUNTA del Distrito de BUGABA provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No.4-239-42 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0038 según plano aprobado N°405-04-24132 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0 HÁS. + 5735.01 M2.

El terreno esta ubicado en la localidad de LAS NUBES Corregimiento de CERRO PUNTA Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO CHIRIQUI VIEJO

SUR: CALLE ASFALTADA HACIA CERRO PUNTA Y HACIA LAS NUBES ARRIBA

ESTE: RIO CHIRIQUI VIEJO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA LUISA DE LASSILA

OESTE: CALLE ASFALTADA HACIA OTROS LOTES Y HACIA LAS NUBES ARRIBA, RIO CHIRIQUI VIEJO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de CERRO PUNTA copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de JULIO de 2014

Firma: Elvia Elizondo  
**Nombre: ELVIA ELIZONDO**  
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Fabio Franceschi  
**Nombre: LICDO. FABIO FRANCESCHI**  
 Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación 201-427304



**REPUBLICA DE PANAMA**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

**REGION N°7 CHEPO.****EDICTO N° 8-7-120-14**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor **EDWIN JAVIER BATISTA DOMINGUEZ** Vecino de **PIGANDICITO** corregimiento de **TORTI** del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** Portadores de la cédula de identidad personal N° **7-701-508** respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-205-2010** del **26 DE ABRIL** de **2010**, según plano aprobado N° **805-08-21409 DE 13 DE AGOSTO DE 2010** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **51Has +2856.24m<sup>2</sup>** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno esta ubicado en la localidad de **PIGANDICITO** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DOMICIANO DELGADO, CAMINO PRINCIPAL A.C.P.A A ESCUELA DE PIGANDICITO (7.50MTS).

**SUR:** CAMINO DE 12.00 MTS. A LA OCHO A INTERSECCION CON CAMINO PRINCIPAL Y CAMINO A PIGANDI (6.00MTS), TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ZANEL DOMINGUEZ.

**ESTE:** CAMINO A LA OCHO A INTERCECION CON CAMINO PRINCIPAL Y CAMINO Y CAMINO A PIGANDI (6.00 MTS.)

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ZANEL DOMINGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la corregiduría de **TORTI** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37de 21 septiembre 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **23** días del mes de **MAYO** de **2014**.

Firma: *Migdalis Montenegro*  
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:  
**LIC. NELSON GRATACOS**  
Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Edición: 20142 4315

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
REGIONAL CHEPO  
ES COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL  
FIRMA: *Rafael V.*

EDICIO No. **70**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **MERCILIA LAY DE RANGEL**, panameña, mayor de edad, Casada, con residencia en la Barrio Vega, casa No.3657, con cedula de identidad personal No.8-124-596...  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_En su propio nombre en representación de **SU PROPIA PERSONA**Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE "N" ESTE** de la Barriada **BARRIO VEGA**  
Corregimiento **BARRIO COLON**, donde **HAY CASA**  
distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

<b>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</b>	<b>CON.33.10 MTS</b>
NORTE <b>Ocupado por LORENA SAMANIEGO</b>	
<b>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</b>	<b>CON. 34.09 MTS</b>
SUR <b>Ocupado por JERONIMO SAMANIEGO</b>	
<b>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</b>	<b>CON. 10.00 MTS</b>
ESTE <b>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</b>	
<b>CALLE LOS "N" ESTE</b>	<b>CON. 10.55 MTS</b>
OESTE	

AREA TOTAL DE TERRENO **TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS (340.5225 MTS.2**

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, **19** de **mayo** de **dos mil quince**.

ALCALDE:

(fdo.) **SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA**JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo. **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**Es fiel copia de su original  
La Chorrera, diecinueve (19)  
de mayo de dos mil quinceSRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO*Iriscelys Diaz*

GACETA OFICIAL

Liquidacion

*201-427867*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 133-15**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA  
PROVINCIA DE COCLE**

**HACE SABER QUE:**

Que ARMANDO SANCHEZ, vecino (a) de Penonome, Corregimiento Penonome, Distrito de Penonomé, portador (a) de la Cédula No. 8-292-662, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente con Predio No. 79160, según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 4141420004087 , con Fecha 8 de mayo de 2015, adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra, Baldía Adjudicable con una Superficie total de 2 HAS 693.35 METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de EL NANZAL, Corregimiento de PAJONAL Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Jorge Basmeson Jaén, Rió Chorrera Servidumbre Fluvial De 10.00m, Camino De Tierra A Otros Predios Servidumbre Vial De 12.80m.

Sur: Anel Silva Pascual.

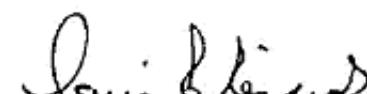
Este: Rió Chorrera Servidumbre Fluvial De 10.00m, Anel Silva Pascual.

Oeste: Anel Silva Pascual, Camino De Tierra A Otros Predios Servidumbre Vial De 12.80m.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de PENONOME, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 26 de mayo de 2015.

  
**IRIA ICAZA CHACON**  
 Funcionaria Sustanciadora Encargada  
 ANATI - Coclé

  
**MARIA EUGENIA CESPEDES**  
 Secretaria AD-Hoc.  
 ANATI – PRONAT - Coclé

**GACETA OFICIAL**  
 Edición: 201-42-7273

Recibido:	<i>M. González</i>
Horas:	<i>11:20</i>
Fech:	<i>03/junio/2015</i>

EDICTO No. 65

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
 QUE EL SEÑOR (A) HERMELINDA ROSA CORTES DE HERRERA, mujer, panamena  
mayor de edad, Casada, residente en la Barriada El Nazareno, casa  
No.55, celular No.6635-8955, portadora de la cedula de identidad  
personal No.7-43-511....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE DEYSI, de la Barriada CONTINUACION EL ESPINO  
 Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA  
CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas  
 son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE DEYSI</u>	<u>CON. 15.00 MTS</u>
SUR:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	<u>CON. 15.00 MTS</u>
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	<u>CON.,30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS  
(450.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. II-A, del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ  
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas  
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de abril de dos mil quince

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
 La Chorrera, veintiuno (21)  
 de abril de dos mil quince

GACETA OFICIAL  
 Liquidación 201-4292-81

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL  


## EDICTO No. 66

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
QUE EL SEÑOR (A) EDITH MARIA TAPIA DELGADO, mujer, panameña,  
mayor de edad, oficio Secretaria, con residencia en la  
barriada Virgen de Guadalupe, casa No.94, telefono 244-3906,  
portadora de la cedula de identidad personal No.3-139-480..

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE 2DA "A", de la Barriada LOMA BRIGIDA,  
Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA  
CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas  
son los siguientes:

NORTE	<u>FINCA 9535 POLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS</u>
SUR	<u>CALLE 2DA "A"</u> <u>FINCA 9535 POLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS</u>
ESTE	<u>FINCA 9535 POLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 28.60 MTS</u>
OESTE	<u>FINCA 9535 POLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 28.60 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS  
(572.00 MTS.²)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ  
(10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial

La Chorrera, 21 de abril de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.)

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, veintiuno (21)  
de abril de dos mil quince

*Iriscelys Diaz*  
SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación 2r1-427282

## EDICTO No. 67

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
 QUE EL SEÑOR (A) EDITH MARIA TAPIA DELGADO, panamena, mayor de edad, Secretaria, residente en La Barriada Virgen de Guadalupe No.2, L-94, telefono 244-3906, con cedula de identidad personal No.8-139-480....

En su propio nombre en representación de **SU PROPIA PERSONA**  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL LIMITE, de la Barriada LOMA BRIGIDA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: <u>CALLE 2DA</u>	CON. 29.83 MTS
SUR : <u>CALLE LIMITE</u>	CON. 25.79 MTS
ESTE : <u>FINCA 9535 POLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 37.23 MTS
OESTE: <u>FINCA 9535 POLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 40.00 MTS

**AREA TOTAL DE TERRENO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (885.54 MTS.2)**

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de mayo de dos mil quince

ALCALDE:

(fdo.) **SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo. **IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original  
 La Chorrera, catorce (14) de mayo de dos mil quince

IRISCELYS DIAZ  
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



**GACETA OFICIAL**

Liquidación, 201-429283



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4 – COCLÉ**

**EDICTO No 326 - 08**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

**HACE SABER QUE:**

Que TRINIDAD SANCHEZ PEREZ Y OTROS, vecino (a) de JUAN DIAZ, Corregimiento JUAN DIAZ, de Distrito de ANTON, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-23-200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-154-99, según plano aprobado N° 202-06-10722, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 17 Has. + 8602.70. m<sup>2</sup>, Ubicada en la localidad de EL BAJITO, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** REYES SANCHEZ LORENZO, LUIS C. SAM Y CAMINO DE TIERRA A JUAN DIAZ – A LA C.I.A.

**SUR:** IGÉRJULISA VALDERRAMA T., DOMITILO AGUILAR Y SERVIDUMBRE

**ESTE:** RÍO JUAN DIAZ CHICO, LUIS C. SAM

**OESTE:** CAMINO DE TIERRA A JUAN DIAZ – A LA C.I.A.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de JUAN DIAZ. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

**SR. JOSÉ E. GUARDIA L.**  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

**GACETA OFICIAL**

*af. Pedro Am.*  
**LIC. MARIXENIA B. DE TAM**  
SECRETARIA AD-HOC

Liquidación: 201-427299